

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá.

REF: EJECUTIVO No. 202100087.

DEMANDANTE:

AGRUPACION DE VIVIENDA “SENDEROS DE VILLA MARIA”.

DEMANDADA:

MARIA YOLANDA VELASQUEZ GARNICA.

ASUNTO: RECURSO CONTRA AUTO # 2.

Obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra la providencia fechada a primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2.022) por medio de la cual su despacho judicial ABRE A PRUEBAS en el presente asunto.

Al respecto me permito oponerme a lo decidido, con base en los siguientes argumentos legales:

1.-) Se está indicando que el apoderado de la parte demandante, dentro de la oportunidad, describió el traslado de las excepciones.

Ante esta afirmación me permito indicar, que no es precisa porque al apoderado de la demandante le fue enviado, por cuenta del suscrito y con fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) al correo electrónico fsotelo.abogado@gmail.com el escrito de excepciones.

Y tan sólo con fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022) radicó escrito describiendo ese traslado.

Es decir, lo hizo fuera del término legal establecido.

Establece el DECRETO LEGISLATIVO # 806 de 4 de junio de 2020, entre otras circunstancias procesales, la siguiente:

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados.

Parágrafo: cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguientes.

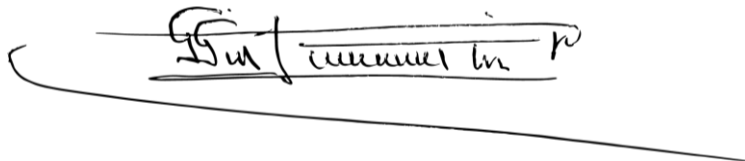
2.-) Al abrir a pruebas el presente asunto, se está favoreciendo el demandante, otorgando un nuevo termino para que descorra el traslado de excepciones y presente pruebas, hecho este que no es permitido por la ley.

3.-) El auto aquí atacado está admitiendo las pruebas presentadas fuera de término.

Con fundamento en la expuesto, solicito verificar en la página electrónica del juzgado, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), para corroborar que el suscrito dando cumplimiento al mandato legal, envió simultáneamente a su despacho judicial y a la parte demandada y a los correspondientes correos electrónicos, el escrito contentivo de excepciones.

Por lo expuesto solicito proceder de conformidad y REVOCAR la decisión, haciendo los ajustes pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Francisco Leon Roza', is written over a horizontal line. A long, thin, curved line extends from the bottom of the signature area towards the right side of the page.

JOSE FRANCISCO LEON ROZO
C.C.No.11.338.462 de Zipaquirá.
T.P.No.68858 C.S. de la J.
jfranciscoleon@hotmail.com